

República de Colombia



Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 817

76-109-40-03-004-2020-00125

Revisada la anterior demanda ejecutiva, observa este despacho que carece de competencia para conocer la misma en razón de la cuantía (Artículo 90 C.G.P.), debido a que se pretende el pago de la suma de \$154.920.570,00, más los intereses moratorios, por lo tanto, excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), es decir, que es un proceso de mayor cuantía, y de conformidad con los artículos 17 y 18 del C.G.P., el juez civil municipal solo conoce de los procesos de mínima y menor cuantía.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, REMÍTASE la demanda a la oficina judicial para que sea sometido por reparto a los Juzgados de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS EDUARDO GUEVARA MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar en el presente proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhonny Sepúlveda Piedrahíta', written over a circular stamp or seal.

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez